



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

05 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORATAFUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 0234 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 05 AGO 2020

#### VISTOS:

La carta n° 013-2020-T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L, la carta n° 015-2020 9RL/T&C/SUPERVISOR, el informe n° 050-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM y el informe n.° 625-2020-GRA-GRI/SGSLO, relacionado al expediente administrativo de aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TUMPA DEL DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L suscribieron el contrato n° 121-2018-GRA, para la ejecución de la obra antes señalado, por el monto contractual de S/ 7,011,510.05 (Siete millones once mil quinientos diez con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 20 de junio de 2020, a través de la carta n° 013-2020-T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L, por tramite documentario virtual, el representante común de la empresa T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L, solicita al Gobierno Regional de Ancash la ampliación de plazo por 10 días calendario, correspondiente al adicional con deductivo vinculante n° 02, y por la ejecución de obra bajo las mediadas - plan Covid – 19, de 07 días calendario, haciendo un total de 17 días calendario;

Que, con fecha 15 de julio del 2020, mediante el informe n.° 625-2020-GRA-GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de infraestructura, el informe n.° 059-2020-GRA-GRI/SGSLO/RCM del Ing. Rodrigo Caamaño Malo – coordinador de obra, que aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 07 días calendario, señalando lo siguiente:

- La obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa del distrito de yungay, provincia de yungay – ancash", se paralizó el 04 de marzo de 2020, por no contar con la resolución de aprobación del adicional con deductivo vinculante.
- Con fecha 20 de mayo de 2020, se notifica mediante correo electrónico a la empresa T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L la Resolución Gerencial General Regional n° 0137-2020-GRA/GGR, donde se aprueba el adicional de obra con un plazo de ejecución, por 10 días calendario.
- Con fecha 21 de mayo de 2020, se suscribe el acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra, debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, hasta que la Entidad notifique al contratista el reinicio de la ejecución.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 ACO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDEATARIO

- Con fecha 08 de julio de 2020, la supervisión aprueba la ampliación de plazo n° 01, por 17 días calendario, para la culminación de las partidas que contemple el adicional con deductivo vinculante n° 02.
- De acuerdo a la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD (iii) el impacto por la ejecución de la obra bajo medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID – 19, es de 07 días calendario, correspondiente a la ampliación excepcional de plazo, aclarando que los 10 días solicitados por el contratista, se encuentra aprobada con la resolución antes citada, siendo dicho plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra.

**Que**, con fecha 16 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 10 – 2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de removilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

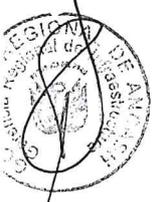
**Que**, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la ampliación excepcional de plazo, por siete (07) días calendario, en el marco del contrato n° 121-2018-GRA, de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TUMPA DEL DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 10 – 2020-GRA/GRI de fecha 16 de julio de 2020, notificado al contratista y supervisor de obra; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PRECISAR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el Ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por siete (07) días,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

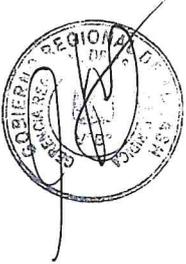
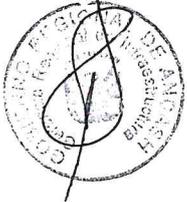
05 ABO. 2020  
ZOILA NALIA MORATAFUR  
FEDATARIO

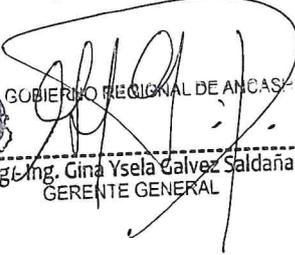
0231

calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Ingeniería Ancash a la empresa T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L en su domicilio legal en Av. 27 de noviembre n° 972 Int. 4to piso Of. 401 – 402 Barrio de Huarupampa – Huaraz con correo electrónico: ing.constructores@hotmail.com / Tafur\_13hotmail.com, a la empresa T&C Ingenieros SRL - Supervisor de obra con dirección en el Jr. San Martín n° 1300 – Huarí, al coordinador de obra Ing. Rodrigo Caamaño Malo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldana  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 ACO. 2003  
  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO